



Contrato N° 10/2020

LG-No. 0002/2020 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA
VEHÍCULOS"

NOSOTROS JUAN CARLOS REYES ROSA, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rendí la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, JOSÉ ALFREDO SANDOVAL SARAVIA de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS

INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CODREISA, S.A. DE C.V.", Sociedad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo mediante a) Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diez de junio de mil dos mil diez, ante los oficios notariales de Ricardo de Jesús Galdámez, debidamente inscrita en el Registro de Comercio con el número CIENTO DIEZ del Libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día doce de Agosto de dos mil diez, en la cual consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, y que la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del Director Presidente de la Junta Directiva, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; b) Fotocopia Certificada de Credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", extendida el catorce de agosto de dos mil quince, por el Director Secretario de la Junta Directiva de dicha Sociedad, e inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día uno de septiembre de dos mil quince, y de la cual consta la certificación del PUNTO ÚNICO del Acta número OCHO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día trece de agosto de dos mil quince, en la cual consta que se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente Propietario de la sociedad al para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha; por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número: LG-No. 0002/2020 denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS", en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a brindar a INSAFOCOOP el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la flota vehicular de la Oficina Central y



Oficina Regional de Occidente, y si hubiera asignación de vehículos en Oficina Paracentral y Oficina de Oriente, de la siguiente manera:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS		
DESCRIPCION	PRECIO	PRECIO TOTAL
SEGMENTO I: MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA 5 VEHÍCULOS TIPO GASOLINA: N-2311; N-9052; N-4445; P-665992; P-726537 (4 RUTINAS PARA CADA UNIDAD)	\$ 1,991.94	\$ 13,825.00
SEGMENTO II: MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA 3 VEHÍCULOS TIPO DIÉSEL: N-2720; N-14831; N-16459 (4 RUTINAS PARA CADA UNIDAD)	\$ 1,338.99	
TOTAL PREVENTIVOS	\$ 3,330.93	
MANTENIMIENTO CORRECTIVO para 8 vehículos, (TIPO GASOLINA: N-2311; N-9052; N-4445; P-665992; P-726537 Y TIPO DIÉSEL: N-2720; N-14831; N-16459) conforme a necesidades de la institución.	\$ 10,494.07	

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de la Libre Gestión. b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas. c) La oferta técnica y económica presentada por la sociedad "COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CODREISA, S.A. DE C.V.", d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria; INSAFOCOOP se compromete a cancelar durante la vigencia del contrato la cantidad de **TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 13,825.00)**, incluyendo IVA, que comprende: 1- **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Que consiste en el mantenimiento orientado a aquellas actividades dedicadas a prevenir el deterioro de los equipos de OCHO vehículos, para que estos se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento, agrupándose en la rutina denominada Rutina de Mantenimiento Preventivo, el contratista lo ejecutará cada cinco mil kilómetros (5000 KM) de recorrido o cada tres meses, lo que ocurra primero; se estiman CUATRO rutinas

en el año, por los ocho vehículos haciendo un total de treinta y dos rutinas en el año de acuerdo a la programación señalada por los Administradores del Contrato. En concepto de repuestos, químicos, accesorios y lubricantes para vehículos el monto es de **DOS MIL SESENTA DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 2,060.93)** y en concepto de mano de obra por mantenimiento y reparaciones para vehículos el monto es de **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 1,270.00)** haciendo un total de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$3,330.93)** incluyendo IVA; que corresponde a cuatro (4) rutinas por cada vehículo, treinta y dos (32) rutinas al año por ocho (8) vehículos. Las rutinas de mantenimiento preventivo quedarán de la siguiente manera:

No.	PLACA	MARCA/ COLOR	RUTINA	REPUESTO Y MANO DE OBRA				TOTAL UNIT. REP. Y MO.	TOTAL MTTO.PREV.
				REPUESTOS LUBRICANTES	M.O.	TOTAL REPUEST.	TOTAL M.O.		
1	N-2311	KIA NEGRO SHUMA LS	1	\$76.09	\$60.00	\$76.09	\$60.00	\$136.09	\$361.00
			3	\$39.97	\$35.00	\$119.91	\$105.00	\$224.91	
					TOTAL	\$196.00	\$165.00	\$361.00	
2	N-9052	NISSAN GRIS DOBLE CABINA	1	\$105.97	\$60.00	\$105.97	\$60.00	\$165.97	\$432.58
			3	\$53.87	\$35.00	\$161.61	\$105.00	\$266.61	
					TOTAL	\$267.58	\$165.00	\$432.58	
3	P-726537	NISSAN ROGUE DOBLE CABINA	1	\$95.33	\$60.00	\$95.33	\$60.00	\$155.33	\$420.71
			3	\$53.46	\$35.00	\$160.38	\$105.00	\$265.38	
					TOTAL	\$255.71	\$165.00	\$420.71	
4	N-4445	CHEVROLET	1	\$60.84	\$60.00	\$60.84	\$60.00	\$120.84	\$339.87
			3	\$38.01	\$35.00	\$114.03	\$105.00	\$219.03	
					TOTAL	\$174.87	\$165.00	\$339.87	
5	P-665992	NISSAN BLANCO	1	\$111.17	\$60.00	\$111.17	\$60.00	\$171.17	\$437.78
			3	\$53.87	\$35.00	\$161.61	\$105.00	\$266.61	
					TOTAL	\$272.78	\$165.00	\$437.78	
6	N-2720	NISSAN AZUL	1	\$110.05	\$45.00	\$110.05	\$45.00	\$155.05	\$446.77
			3	\$62.24	\$35.00	\$186.72	\$105.00	\$291.72	
					TOTAL	\$296.77	\$150.00	\$446.77	



7	N-16459	NISSAN GRIS CLARO 4x2	1	\$103.63	\$45.00	\$103.63	\$45.00	\$148.63	\$440.35
			3	\$62.24	\$35.00	\$186.72	\$105.00	\$291.72	
						TOTAL	\$290.35	\$150.00	
8	N-14831	IZUSU BLANCO	1	\$119.25	\$40.00	\$119.25	\$40.00	\$159.25	\$451.87
			3	\$62.54	\$35.00	\$187.62	\$105.00	\$292.62	
						TOTAL	\$306.87	\$145.00	
TOTAL DE MTTTO PARA 8 VEHICULOS 4 RUTINAS AL AÑO						\$2,060.93	\$1,270.00	\$3,330.93	\$3,330.93

TRIM	LIJAS 541-05	QUÍMICOS 541-07	LUBRICANTES 541-10	REPUESTOS 541-18	REPUESTO Y MANO DE OBRA		TOTAL UNIT. REP. Y MO.
					REPUESTOS TOTAL	M.O. 543-02	
1	\$5.68	\$144.00	\$441.26	\$191.39	\$782.33	\$430.00	\$1,212.33
2	\$5.68	\$179.00	\$218.66	\$22.86	\$426.20	\$280.00	\$706.20
3	\$5.68	\$179.00	\$218.66	\$22.86	\$426.20	\$280.00	\$706.20
4	\$5.68	\$179.00	\$218.66	\$22.86	\$426.20	\$280.00	\$706.20
	\$22.72	\$681.00	\$1,097.24	\$259.97	\$2,060.93	\$1,270.00	\$3,330.93

2- **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** de los OCHO vehículos relacionados en esta cláusula, y ocurrirá de acuerdo a las necesidades y se define como el servicio que presta el contratista, donde tenga que desarrollar operaciones ordenadas por los Administradores del Contrato en razón de fallas que presenten los vehículos y que imposibilitan el uso de estos, en óptimas condiciones, solventando sus fallas mediante sustitución o reparación de partes incluyendo: Reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicas, repuestos, materiales, estos deberán ser nuevos, genuinos y originales, incluyendo mano de obra. Para operaciones ordenadas en razón de fallas que presenten los equipos donde el contratista deberá proporcionar su cotización previa al mantenimiento correctivo con precios unitarios y también un listado de operaciones posibles con sus costos correspondientes de mano de obra, así como de los repuestos a utilizar detallándose el número de partes, descripción y costo, basándose en los precios ofertados en dicho mantenimiento presentado; dado a que los mantenimientos correctivos no se pueden programar y a fin de contar con valores ya establecidos para posibles reparaciones de las unidades que son propiedad del INSAFOCOOP, designando para tal rubro un total de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$10,494.07)** incluyendo IVA; el cual será pagado por la Institución

contratante de la siguiente forma: después de la Recepción del Servicio de Mantenimiento ya sea Preventivo o Correctivo, conforme a los números de vehículos a los que se les haya dado mantenimiento, el contratista enviará las facturas el mismo día de entrega del servicio, después de recibida ésta, se hará efectiva su cancelación dentro de los sesenta días posteriores de que esté firmada la cotización por el Administrador de Contratos, como aceptación de aprobación que el servicio será efectuado conforme a lo solicitado y/o a las reparaciones necesarias que se les dará a las unidades. El contratista enviará las facturas de consumidor final, emitida conforme a lo establecido en el artículo 162 inciso segundo del Código Tributario, INSAFOCOOP retendrá el uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del periodo comprendido de FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020, el servicio será prestado en las oficinas principales de CODREISA de R.L., ubicada en Calle Gerardo Barrios, #1156, San Salvador. **V. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador-**INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP)**, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de **DOCE MESES**, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los **QUINCE días hábiles**, después de la fecha de suscripción del presente contrato. En caso que EL CONTRATANTE emitiera resolución modificativa, LA CONTRATISTA estará en la obligación de ampliar la garantía arriba mencionada, ya sea en su plazo o monto. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Consejo de Administración mediante acuerdo 227/2019, designó como administradores de contrato al ingeniero Williams Marvin Torres, Jefe de Servicios Generales y al licenciado Jimmy Alexander Caballero Orantes, Jefe Regional de Santa Ana, quienes velarán porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los servicios conforme al contrato, lo harán constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá los administradores del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción definitivas o parciales, las cuales contendrán



como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** El contratista se obliga a lo siguiente: 1) El contratista en coordinación con los Administradores de Contrato de la Oficina Central y Regional de Santa Ana y en el caso que hubiere asignación en las Regionales de San Vicente y San Miguel, son los responsables del correcto funcionamiento de los equipos objeto del servicio, excepto cuando las causas de su falla sean debidas al mal uso, desperfectos de fabricación, casos fortuitos o motivos de fuerza mayor, quedando en todo caso el contratista obligado a la reparación inmediata. 2) Cuando el contratista realice diagnóstico de fallas y determine que estas han sido provocadas por el mal uso o negligencia del motorista, enviará informe escrito, dando las explicaciones a los Administradores de Contrato con copia para archivo al expediente de la UACI a más tardar 24 horas de haber recibido el vehículo. 3) El mecanismo a utilizar para interponer un requerimiento o reclamo por fallas en los vehículos, posterior a revisión o reparación los cuales no han quedado operando adecuadamente; será por medio de nota enviada por el o los Administradores de Contratos al Contratista que el equipo esta inoperable, haciendo los Administradores el respectivo reclamo por medio de una llamada telefónica y enviando el requerimiento de reclamo por escrito al proveedor respectivo; de toda esta información marginar documentación original a la UACI, para archivo al expediente del Contratista. 4) El requerimiento o reclamo se considerará atendido o reparado según el caso, cuando el equipo opere de acuerdo a los estándares de calidad establecidos en el contrato. 5) El contratista deberá garantizar que los repuestos sean originales y/o de buena calidad para posibles reparaciones. 6) El Contratista se obliga a proporcionar Supervisión en el servicio objeto del presente contrato, y deberá ser manejado a través de un Jefe de Taller y un Coordinador, (quienes serán los administradores de contrato, ya sea de la Oficina Central, Oficina Regional de Santa Ana, y si hay asignación de vehículos en San Vicente y San Miguel, los cuales tendrán comunicación directa con el Jefe de Taller, a quienes se le atribuirán las facultades que les permitan organizar los servicios, las estrategias, y todos los aspectos técnicos necesarios; previa autorización por parte de la Institución para ingresar el o los vehículos al taller para su reparación ya sea: Mantenimiento preventivo y/o correctivo. Únicamente los Administradores de Contratos, analizaran el presupuesto y si este conviene a los intereses de INSAFOCOOP firmará de aprobado el mismo. INSAFOCOOP no reconocerá ningún pago por propuestas de trabajo o presupuesto no aprobado. 7) El contratista se obliga a que todos los vehículos a lo que se les estén brindando las revisiones respectivas, no sean utilizados por ningún empleado para uso personal, rutinas fuera del taller, el INSAFOCOOP, espera contar con una excelente conducta y que se respete en todo momento esta solicitud. En caso de que la empresa no atienda esta solicitud, el INSAFOCOOP podrá dar por terminado el contrato. 8) El Contratista velará por el fiel cumplimiento del servicio, actividad que será realizada a través del Jefe

de Taller de "CODREISA, S.A. DE C.V.", a quiera se le atribuirán las, facultades que le permitan organizar los servicios, las estrategias, disciplinas y todos los aspectos técnicos necesarios con el suministro de servicio solicitado.9) El contratista deberá tener informados a los funcionarios de INSAFOCOOP-ADMINISTRADORES DE CONTRATO que le compete la coordinación y enlace con el Jefe de Taller de la empresa, de todo lo relacionado sobre anomalías o aspectos técnicos y establecer comunicación en casos de emergencia con la Jefa UACI para viabilizar órdenes según necesidad. 10) El contratista será responsable, de resguardar los recursos del INSAFOCOOP y si en caso de hurtos, robo o cualquier otro acto, dentro de las instalaciones del contratista (o sub-contratista) donde se prestará el servicio, por sus propios medios y a su cuenta tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidades entre su personal. En caso de no encontrar un culpable, la empresa deberá cubrir el costo total de lo sustraído de acuerdo al valor que se hubiese establecido. 11) En relación al **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, el contratista se obliga a realizarlo orientado a aquellas actividades dedicadas a prevenir el deterioro de los equipos de OCHO vehículos, procurando que estos se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos operacionales, agrupándose en la rutina denominada Rutina de Mantenimiento Preventivo, el contratista lo ejecutará cada cinco mil kilómetros (5000 KM) de recorrido o cada tres meses, lo que ocurra primero y de acuerdo a la programación que señalen los Administradores de Contrato de la Oficina Central y Regional de Santa Ana, y su hubiera asignación de los vehículos en las Oficinas de San Vicente y San Miguel, para efectos de cumplimiento el INSAFOCOOP exigirá al contratista, el cumplimiento de las rutinas de mantenimiento mostrada en un cuadro de mantenimiento preventivo, describiendo las acciones principales que deben ejecutarse. El contratista deberá elaborar el cuadro antes mencionado según ítems mencionados en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión, para esta rutina se cancelará mano de obra y el repuesto reemplazado, si el contratista coloca los precios de las actividades detalladas, queda entendido que los ejecutará y suministrará. Los mantenimientos preventivos serán ejecutados en un plazo de cuatro días, como máximo dos días para presentación o cotización y aprobación y dos para realizar el trabajo, dicho tiempo comenzará a partir del momento que sea entregado el vehículo en los talleres de contratista. 12) En cuanto al **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**, el contratista se compromete a desarrollar las operaciones ordenadas por los Administradores de Contrato, en razón de fallas que presenten los vehículos que imposibiliten su uso en óptimas condiciones, solventando fallas mediante sustitución o preparación de partes, incluyendo reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos y materiales; los repuestos deberán ser nuevos, genuinos y originales. 13) El contratista se compromete a proporcionar un listado e



precios unitarios y también un listado de operaciones posibles con sus costos correspondientes de mano de obra, así como de los repuestos a utilizar detallándose el número de parte, descripción y costo, basándose como mínimo en los diferentes cuadros según el sistema descrito, debiendo el contratista listar las operaciones y repuestos con sus precios correspondientes, presentando el nivel de detalle más amplio posible especialmente los relacionados a trabajos de mayor frecuencia de falla los cuales podrían ser reparación de embrague, bomba de agua, sistema de frenos, sistemas eléctrico de luces, sistema de arranque, sistema de carga, valeros, retenedores, corona, piñon de ataque, satélites, planetarios, arandelas de ajuste, tuercas, aceites y cambio de empaques, desglosar bushines, baleros, carbones, masa, reguladores de voltajes, campos bendix y celenoides y otros más que podrían presentarse. Los cuadros detallados de rutinas de mantenimiento correctivo, deberán elaborarse según los ítems de los vehículos. 14) El contratista deberá complementar la información de los cuadros de mantenimiento correctivos a fin de contar con valores ya establecidos para posibles reparaciones considerando a que estos valores son de referencia y no se pueden programar, de acuerdo a la asignación presupuestaria que tiene INSAFOCOOP en concepto de mano de obra y repuestos químicos, materiales y accesorios para los ocho vehículos propiedad de INSAFOCOOP. En los mantenimientos correctivos, el contratista presentará presupuesto después de recibido el vehículo, en un plazo máximo de tres días hábiles, para aprobación, en el cual se desarrollará tiempo de ejecución de la obra, teniendo un plazo máximo para ejecutar el trabajo de cinco días hábiles, dicho tiempo comenzara desde el momento en que el contratista reciba el presupuesto debidamente aprobado y el total de tiempo ara este trabajo correctivo es de ocho días hábiles. 15) Si un trabajo recibido presenta deficiencia en su funcionamiento, accesorios y elementos, el contratista queda obligado a efectuarlo nuevamente hasta quedar a satisfacción del contratante sin costo adicional alguno, para lo cual deberá utilizar repuestos originales y/o de buena calidad. 16) Toda pieza retirada del vehículo para ser sustituida deberá ser entregada al contratante. 17) Previa a la autorización de la facturapor servicios realizados que incluyan repuestos y/o suministros, el contratista deberá presentar las facturas de los repuestos y/o suministros, para constatar que éstos son originales y nuevos. 18) El contratista deberá tomar en cuenta que el INSAFOCOOP no reconocerá ningún costo bajo el concepto de bodegaje. 19) Cuando INSAFOCOOP lo considere pertinente, podrá ejercer acciones de supervisión y control de: a) Talleres estacionarios, fijos, ambulantes, rodantes o cualquier otra denominación con la que se tipifiquen los lugares, instalaciones e infraestructuras comprometidas con el suministro de los servicios solicitados, previo a la adjudicación y mientras esté en vigencia el contrato. b) Políticas, normas y procedimientos que a criterio del INSAFOCOOP, comprometan la calidad y ejecución de los servicios contratados; c) Recursos sin importar su naturaleza, teniendo

el INSAFOCOOP la potestad de recusarlos, cuando a su criterio no favorezcan el logro del objetivo que persigue la contratación de los permisos solicitados; d) Las partes componentes y demás, que en razón del servicio fueren incorporados removidos o sustituidos, son propiedad de INSAFOCOOP. 20) A solicitud del Administrador de Contrato, personal técnico de CODREISA, S.A. DE C.V., podrá desplazarse a la Oficina Central de INSAFOCOOP, para hacer revisiones del o los vehículos cuando sea necesario. 21) CODREISA, S.A. DE C.V., será responsable por daños físicos, incluyendo los ocasionados por causas naturales (terremotos, inundaciones, incendios), hurto y robo de los vehículos automotores cuando éstos permanezcan en sus instalaciones o por daños o pérdidas cuando el personal realice pruebas en carretera o cuando se realice el traslado de los vehículos a sus instalaciones, dicha obligación iniciará desde la entrega de las unidades por parte del personal designado por INSAFOCOOP al o los responsables de su taller. 22) Todo automotor reparado será entregado limpio en su interior y exterior (lavado y aspirado). 23) CODREISA, S.A. DE C.V., llevará un registro en un medio electrónico, como un archivo escrito para el control de bitácora de cada vehículo reparado sobre el historial del Mantenimiento por vehículo indicándose las reparaciones efectuadas, repuestos, costos, rutina de Mantenimiento Preventivo y Correctivo según número de orden de pedido. IX. **MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el Contratista, caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. X. **AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO.** Atendiendo a las necesidades, disponibilidad financiera, caso fortuito, fuerza mayor o por causas imprevistas, INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de rutinas de servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para las unidades solicitadas, comprometiéndose el contratista a mantener las condiciones y los precios unitarios ofertados. En caso de aumento de unidades, pero que no exista un incremento en el valor adjudicado del contrato existente para que proporcionen servicios de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a vehículos institucionales, para este servicio se procederá con la solicitud formulada por el responsable de la Administración del Contrato, la cual será autorizada por la Presidencia Ejecutiva de INSAFOCOOP. En esta solicitud, el Administrador de Contrato deberá enviar y describir claramente cuantas rutinas necesita de mantenimiento preventivo y además un estimado para los mantenimientos correctivos para las unidades, solicitando previamente a la empresa contratista la una oferta formal, para tener el estimado de los montos para los mantenimientos. El precio ofertado para las nuevas unidades, deberá de estar conforme a los precios de mercado, y esta cotización



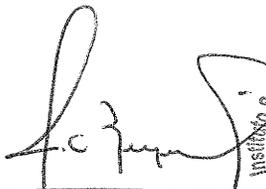
deberá ser presentada para las diferentes rutinas y/o mantenimientos preventivos y correctivos. Con esta documentación los administradores de contrato, solicitarán a Presidencia Ejecutiva su aprobación. Cuando los Administradores de Contrato envíen marginada la documentación debidamente aprobada por la instancia respectiva, se elaborará la resolución que deberá ser suscrita por INSAFOCOOP y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. En caso de aumento de los suministros, estos podrán ser hasta un máximo del 20% -del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por el administrador de contrato y deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP. En caso de disminución de algunos de los servicios contratados, por descargo de inventario de activo fijo, el y/o los vehículos por antigüedad; que la gestión ha sido autorizada previamente por parte del Consejo de Administración, y se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. En caso de disminución de algunas rutinas contratadas se emitirá la correspondiente resolución, para efectos de cierre anual y dejar documentado la ejecución presupuestaria la cual será firmada por la Presidencia Ejecutiva y posteriormente notificada al contratista, estos instrumentos acreditarán la obligación contractual y formarán parte del presente contrato. Asimismo la contratista, en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI. PRÓRROGA.** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por INSAFOCOOP; y la prórroga del contrato será firmada por el "INSAFOCOOP" y por EL CONTRATISTA; en tal caso EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, ya sea en su plazo o monto. **XII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por INSAFOCOOP; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del INSAFOCOOP para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de

contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue el suministro en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte de la contratista; d) No cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección

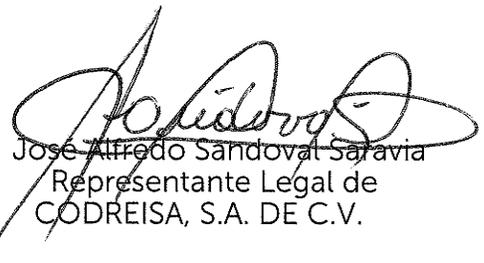


General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder. **XIX. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Además de la causales de caducidad establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando el contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) Por deficiencia en el suministro; d) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las clausulas estipuladas en el presente contrato. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. **XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XXIII. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXIV. NOTIFICACIONES.** El INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Gerardo Barrios #1156, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.



Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo y
Representante Legal de INSAFOCOOP



José Alfredo Sandoval Saravia
Representante Legal de
CODREISA, S.A. DE C.V.



CODREISA
Productos del futuro... Ahora!
Calle Gerardo Barrios #1156,
San Salvador, tel.: 2532-5022



En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil



veinte. Ante mí, CARMEN MARGARITA ARIAS HERNÁNDEZ, Notaria, de este domicilio, Comparecen los señores: **JUAN CARLOS REYES ROSA**, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rindió la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, el señor **JOSÉ ALFREDO SANDOVAL SARAVIA** de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CODREISA, S.A. DE C.V.", Sociedad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

██████████ calidad que compruebo mediante a) Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diez de junio de mil dos mil diez, ante los oficios notariales de Ricardo de Jesús Galdámez, debidamente inscrita en el Registro de Comercio con el número CIENTO DIEZ del Libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día doce de Agosto de dos mil diez, en la cual consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, y que la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del Director Presidente de la Junta Directiva, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; b) Fotocopia Certificada de Credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", extendida el catorce de agosto de dos mil quince, por el Director Secretario de la Junta Directiva de dicha Sociedad, e inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día uno de septiembre de dos mil quince, y de la cual consta la certificación del PUNTO ÚNICO del Acta número OCHO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día trece de agosto de dos mil quince, en la cual consta que se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente Propietario de la sociedad al para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha; por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFIESTAN**: Que las firmas que anteceden y que ambas se leen "ilegibles", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado el contrato denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS", proveniente del proceso de Libre Gestión número: LG-No. 0002/2020 denominado en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista se compromete a brindar a INSAFOCOOP el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la flota vehicular de la Oficina Central y Oficina Regional de Occidente, y si hubiera



asignación de vehículos en Oficina Paracentral y Oficina de Oriente, de la siguiente manera:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS		
DESCRIPCION	PRECIO	PRECIO TOTAL
SEGMENTO I: MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA 5 VEHÍCULOS TIPO GASOLINA: N-2311; N-9052; N-4445; P-665992; P-726537 (4 RUTINAS PARA CADA UNIDAD)	\$ 1,991.94	\$ 13,825.00
SEGMENTO II: MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA 3 VEHÍCULOS TIPO DIÉSEL: N-2720; N-14831; N-16459 (4 RUTINAS PARA CADA UNIDAD)	\$ 1,338.99	
TOTAL PREVENTIVOS	\$ 3,330.93	
MANTENIMIENTO CORRECTIVO para 8 vehículos, (TIPO GASOLINA: N-2311; N-9052; N-4445; P-665992; P-726537 Y TIPO DIÉSEL: N-2720; N-14831; N-16459) conforme a necesidades de la institución.	\$ 10,494.07	

II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de la Libre Gestión. b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas. c) La oferta técnica y económica presentada por la sociedad "COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CODREISA, S.A. DE C.V.", d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

III. **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria; INSAFOCOOP se compromete a cancelar durante la vigencia del contrato la cantidad de **TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 13,825.00)**, incluyendo IVA, que comprende: 1- **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Que consiste en el mantenimiento orientado a aquellas actividades dedicadas a prevenir el deterioro de los equipos de OCHO vehículos, para que estos se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento, agrupándose en la rutina denominada Rutina de Mantenimiento Preventivo, el contratista lo ejecutará cada cinco mil kilómetros (5000 KM) de recorrido o cada tres meses, lo que ocurra primero; se estiman CUATRO rutinas

en el año, por los ocho vehículos haciendo un total de treinta y dos rutinas en el año de acuerdo a la programación señalada por los Administradores del Contrato. En concepto de repuestos, químicos, accesorios y lubricantes para vehículos el monto es de **DOS MIL SESENTA DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 2,060.93)** y en concepto de mano de obra por mantenimiento y reparaciones para vehículos el monto es de **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 1,270.00)** haciendo un total de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$3,330.93)** incluyendo IVA; que corresponde a cuatro (4) rutinas por cada vehículo, treinta y dos (32) rutinas al año por ocho (8) vehículos. Las rutinas de mantenimiento preventivo quedarán de la siguiente manera:

No.	PLACA	MARCA/ COLOR	RUTINA	REPUESTO Y MANO DE OBRA				TOTAL UNIT. REP. Y MO.	TOTAL MTTO.PREV.
				REPUESTOS LUBRICANTES	M.O.	TOTAL REPUEST.	TOTAL M.O.		
1	N-2311	KIA NEGRO SHUMA LS	1	\$76.09	\$60.00	\$76.09	\$60.00	\$136.09	\$361.00
			3	\$39.97	\$35.00	\$119.91	\$105.00	\$224.91	
					TOTAL	\$196.00	\$165.00	\$361.00	
2	N-9052	NISSAN GRIS DOBLE CABINA	1	\$105.97	\$60.00	\$105.97	\$60.00	\$165.97	\$432.58
			3	\$53.87	\$35.00	\$161.61	\$105.00	\$266.61	
					TOTAL	\$267.58	\$165.00	\$432.58	
3	P-726537	NISSAN ROGUE DOBLE CABINA	1	\$95.33	\$60.00	\$95.33	\$60.00	\$155.33	\$420.71
			3	\$53.46	\$35.00	\$160.38	\$105.00	\$265.38	
					TOTAL	\$255.71	\$165.00	\$420.71	
4	N-4445	CHEVROLET	1	\$60.84	\$60.00	\$60.84	\$60.00	\$120.84	\$339.87
			3	\$38.01	\$35.00	\$114.03	\$105.00	\$219.03	
					TOTAL	\$174.87	\$165.00	\$339.87	
5	P-665992	NISSAN BLANCO	1	\$111.17	\$60.00	\$111.17	\$60.00	\$171.17	\$437.78
			3	\$53.87	\$35.00	\$161.61	\$105.00	\$266.61	
					TOTAL	\$272.78	\$165.00	\$437.78	
6	N-2720	NISSAN AZUL	1	\$110.05	\$45.00	\$110.05	\$45.00	\$155.05	\$446.77
			3	\$62.24	\$35.00	\$186.72	\$105.00	\$291.72	
					TOTAL	\$296.77	\$150.00	\$446.77	



7	N-16459	NISSAN GRIS CLARO 4x2	1	\$103.63	\$45.00	\$103.63	\$45.00	\$148.63	\$440.35
			3	\$62.24	\$35.00	\$186.72	\$105.00	\$291.72	
					TOTAL	\$290.35	\$150.00	\$440.35	
8	N-14831	IZUSU BLANCO	1	\$119.25	\$40.00	\$119.25	\$40.00	\$159.25	\$451.87
			3	\$62.54	\$35.00	\$187.62	\$105.00	\$292.62	
					TOTAL	\$306.87	\$145.00	\$451.87	
TOTAL DE MTTTO PARA 8 VEHICULOS 4 RUTINAS AL AÑO						\$2,060.93	\$1,270.00	\$3,330.93	\$3,330.93

TRIM	LIJAS 541-05	QUÍMICOS 541-07	LUBRICANTES 541-10	REPUESTOS 541-18	REPUESTO Y MANO DE OBRA		TOTAL UNIT. REP. Y MO.
					REPUESTOS	M.O.	
					TOTAL	543-02	
1	\$5.68	\$144.00	\$441.26	\$191.39	\$782.33	\$430.00	\$1,212.33
2	\$5.68	\$179.00	\$218.66	\$22.86	\$426.20	\$280.00	\$706.20
3	\$5.68	\$179.00	\$218.66	\$22.86	\$426.20	\$280.00	\$706.20
4	\$5.68	\$179.00	\$218.66	\$22.86	\$426.20	\$280.00	\$706.20
	\$22.72	\$681.00	\$1,097.24	\$259.97	\$2,060.93	\$1,270.00	\$3,330.93

2- **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** de los OCHO vehículos relacionados en esta cláusula, y ocurrirá de acuerdo a las necesidades y se define como el servicio que presta el contratista, donde tenga que desarrollar operaciones ordenadas por los Administradores del Contrato en razón de fallas que presenten los vehículos y que imposibilitan el uso de estos, en óptimas condiciones, solventando sus fallas mediante sustitución o reparación de partes incluyendo: Reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicas, repuestos, materiales, estos deberán ser nuevos, genuinos y originales, incluyendo mano de obra. Para operaciones ordenadas en razón de fallas que presenten los equipos donde el contratista deberá proporcionar su cotización previa al mantenimiento correctivo con precios unitarios y también un listado de operaciones posibles con sus costos correspondientes de mano de obra, así como de los repuestos a utilizar detallándose el número de partes, descripción y costo, basándose en los precios ofertados en dicho mantenimiento presentado; dado a que los mantenimientos correctivos no se pueden programar y a fin de contar con valores ya establecidos para posibles reparaciones de las unidades que son propiedad del INSAFOCOOP, designando para tal rubro un total de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$10,494.07) incluyendo IVA; el cual será pagado por la Institución

contratante de la siguiente forma: después de la Recepción del Servicio de Mantenimiento ya sea Preventivo o Correctivo, conforme a los números de vehículos a los que se les haya dado mantenimiento, el contratista enviará las facturas el mismo día de entrega del servicio, después de recibida ésta, se hará efectiva su cancelación dentro de los sesenta días posteriores de que esté firmada la cotización por el Administrador de Contratos, como aceptación de aprobación que el servicio será efectuado conforme a lo solicitado y/o a las reparaciones necesarias que se les dará a las unidades. El contratista enviará las facturas de consumidor final, emitida conforme a lo establecido en el artículo 162 inciso segundo del Código Tributario, INSAFOCOOP retendrá el uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del periodo comprendido de FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020, el servicio será prestado en las oficinas principales de CODREISA de R.L., ubicada en Calle Gerardo Barrios, #1156, San Salvador. **V. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador-**INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP)**, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de **DOCE MESES**, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los **QUINCE días hábiles**, después de la fecha de suscripción del presente contrato. En caso que EL CONTRATANTE emitiera resolución modificativa, LA CONTRATISTA estará en la obligación de ampliar la garantía arriba mencionada, ya sea en su plazo o monto. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Consejo de Administración mediante acuerdo 227/2019, designó como administradores de contrato al ingeniero Williams Marvin Torres, Jefe de Servicios Generales y al licenciado Jimmy Alexander Caballero Orantes, Jefe Regional de Santa Ana, quienes velarán porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los servicios conforme al contrato, lo harán constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá los administradores del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción definitivas o parciales, las cuales contendrán



como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** El contratista se obliga a lo siguiente: 1) El contratista en coordinación con los Administradores de Contrato de la Oficina Central y Regional de Santa Ana y en el caso que hubiere asignación en las Regionales de San Vicente y San Miguel, son los responsables del correcto funcionamiento de los equipos objeto del servicio, excepto cuando las causas de su falla sean debidas al mal uso, desperfectos de fabricación, casos fortuitos o motivos de fuerza mayor, quedando en todo caso el contratista obligado a la reparación inmediata. 2) Cuando el contratista realice diagnóstico de fallas y determine que estas han sido provocadas por el mal uso o negligencia del motorista, enviará informe escrito, dando las explicaciones a los Administradores de Contrato con copia para archivo al expediente de la UACI a más tardar 24 horas de haber recibido el vehículo. 3) El mecanismo a utilizar para interponer un requerimiento o reclamo por fallas en los vehículos, posterior a revisión o reparación los cuales no han quedado operando adecuadamente; será por medio de nota enviada por el o los Administradores de Contratos al Contratista que el equipo esta inoperable, haciendo los Administradores el respectivo reclamo por medio de una llamada telefónica y enviando el requerimiento de reclamo por escrito al proveedor respectivo; de toda esta información marginar documentación original a la UACI, para archivo al expediente del Contratista. 4) El requerimiento o reclamo se considerará atendido o reparado según el caso, cuando el equipo opere de acuerdo a los estándares de calidad establecidos en el contrato. 5) El contratista deberá garantizar que los repuestos sean originales y/o de buena calidad para posibles reparaciones. 6) El Contratista se obliga a proporcionar Supervisión en el servicio objeto del presente contrato, y deberá ser manejado a través de un Jefe de Taller y un Coordinador, (quienes serán los administradores de contrato, ya sea de la Oficina Central, Oficina Regional de Santa Ana, y si hay asignación de vehículos en San Vicente y San Miguel, los cuales tendrán comunicación directa con el Jefe de Taller, a quienes se le atribuirán las facultades que les permitan organizar los servicios, las estrategias, y todos los aspectos técnicos necesarios; previa autorización por parte de la Institución para ingresar el o los vehículos al taller para su reparación ya sea: Mantenimiento preventivo y/o correctivo. Únicamente los Administradores de Contratos, analizaran el presupuesto y si este conviene a los intereses de INSAFOCOOP firmará de aprobado el mismo. INSAFOCOOP no reconocerá ningún pago por propuestas de trabajo o presupuesto no aprobado. 7) El contratista se obliga a que todos los vehículos a lo que se les estén brindando las revisiones respectivas, no sean utilizados por ningún empleado para uso personal, rutinas fuera del taller, el INSAFOCOOP, espera contar con una excelente conducta y que se respete en todo momento esta solicitud. En caso de que la empresa no atienda esta solicitud, el INSAFOCOOP podrá dar por terminado el contrato. 8) El Contratista velará por el fiel cumplimiento del servicio, actividad que será realizada a través del Jefe

de Taller de "CODREISA, S.A. DE C.V.", a quiera se le atribuirán las, facultades que le permitan organizar los servicios, las estrategias, disciplinas y todos los aspectos técnicos necesarios con el suministro de servicio solicitado.9) El contratista deberá tener informados a los funcionarios de INSAFOCOOP-ADMINISTRADORES DE CONTRATO que le compete la coordinación y enlace con el Jefe de Taller de la empresa, de todo lo relacionado sobre anormalidades o aspectos técnicos y establecer comunicación en casos de emergencia con la Jefa UACI para viabilizar órdenes según necesidad. 10) El contratista será responsable, de resguardar los recursos del INSAFOCOOP y si en caso de hurtos, robo o cualquier otro acto, dentro de las instalaciones del contratista (o sub-contratista) donde se prestará el servicio, por sus propios medios y a su cuenta tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidades entre su personal. En caso de no encontrar un culpable, la empresa deberá cubrir el costo total de lo sustraído de acuerdo al valor que se hubiese establecido. 11) En relación al **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, el contratista se obliga a realizarlo orientado a aquellas actividades dedicadas a prevenir el deterioro de los equipos de OCHO vehículos, procurando que estos se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos operacionales, agrupándose en la rutina denominada Rutina de Mantenimiento Preventivo, el contratista lo ejecutará cada cinco mil kilómetros (5000 KM) de recorrido o cada tres meses, lo que ocurra primero y de acuerdo a la programación que señalen los Administradores de Contrato de la Oficina Central y Regional de Santa Ana, y su hubiera asignación de los vehículos en las Oficinas de San Vicente y San Miguel, para efectos de cumplimiento el INSAFOCOOP exigirá al contratista, el cumplimiento de las rutinas de mantenimiento mostrada en un cuadro de mantenimiento preventivo, describiendo las acciones principales que deben ejecutarse. El contratista deberá elaborar el cuadro antes mencionado según ítems mencionados en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión, para esta rutina se cancelará mano de obra y el repuesto reemplazado, si el contratista coloca los precios de las actividades detalladas, queda entendido que los ejecutará y suministrará. Los mantenimientos preventivos serán ejecutados en un plazo de cuatro días, como máximo dos días para presentación o cotización y aprobación y dos para realizar el trabajo, dicho tiempo comenzara a partir del momento que sea entregado el vehículo en los talleres de contratista. 12) En cuanto al **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**, el contratista se compromete a desarrollar las operaciones ordenadas por los Administradores de Contrato, en razón de fallas que presenten los vehículos que imposibiliten su uso en óptimas condiciones, solventando fallas mediante sustitución o preparación de partes, incluyendo reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos y materiales; los repuestos deberán ser nuevos, genuinos y originales. 13) El contratista se compromete a proporcionar un listado e



precios unitarios y también un listado de operaciones posibles con sus costos correspondientes de mano de obra, así como de los repuestos a utilizar detallándose el número de parte, descripción y costo, basándose como mínimo en los diferentes cuadros según el sistema descrito, debiendo el contratista listar las operaciones y repuestos con sus precios correspondientes, presentando el nivel de detalle más amplio posible especialmente los relacionados a trabajos de mayor frecuencia de falla los cuales podrían ser reparación de embrague, bomba de agua, sistema de frenos, sistemas eléctrico de luces, sistema de arranque, sistema de carga, valeros, retenedores, corona, piñón de ataque, satélites, planetarios, arandelas de ajuste, tuercas, aceites y cambio de empaques, desglosar bushines, baleros, carbones, masa, reguladores de voltajes, campos bendix y celenoides y otros más que podrían presentarse. Los cuadros detallados de rutinas de mantenimiento correctivo, deberán elaborarse según los ítems de los vehículos. 14) El contratista deberá complementar la información de los cuadros de mantenimiento correctivos a fin de contar con valores ya establecidos para posibles reparaciones considerando a que estos valores son de referencia y no se pueden programar, de acuerdo a la asignación presupuestaria que tiene INSAFOCOOP en concepto de mano de obra y repuestos químicos, materiales y accesorios para los ocho vehículos propiedad de INSAFOCOOP. En los mantenimientos correctivos, el contratista presentará presupuesto después de recibido el vehículo, en un plazo máximo de tres días hábiles, para aprobación, en el cual se desarrollará tiempo de ejecución de la obra, teniendo un plazo máximo para ejecutar el trabajo de cinco días hábiles, dicho tiempo comenzara desde el momento en que el contratista reciba el presupuesto debidamente aprobado y el total de tiempo para este trabajo correctivo es de ocho días hábiles. 15) Si un trabajo recibido presenta deficiencia en su funcionamiento, accesorios y elementos, el contratista queda obligado a efectuarlo nuevamente hasta quedar a satisfacción del contratante sin costo adicional alguno, para lo cual deberá utilizar repuestos originales y/o de buena calidad. 16) Toda pieza retirada del vehículo para ser sustituida deberá ser entregada al contratante. 17) Previa a la autorización de la factura por servicios realizados que incluyan repuestos y/o suministros, el contratista deberá presentar las facturas de los repuestos y/o suministros, para constatar que éstos son originales y nuevos. 18) El contratista deberá tomar en cuenta que el INSAFOCOOP no reconocerá ningún costo bajo el concepto de bodegaje. 19) Cuando INSAFOCOOP lo considere pertinente, podrá ejercer acciones de supervisión y control de: a) Talleres estacionarios, fijos, ambulantes, rodantes o cualquier otra denominación con la que se tipifiquen los lugares, instalaciones e infraestructuras comprometidas con el suministro de los servicios solicitados, previo a la adjudicación y mientras esté en vigencia el contrato. b) Políticas, normas y procedimientos que a criterio del INSAFOCOOP, comprometan la calidad y ejecución de los servicios contratados; c) Recursos sin importar su naturaleza, teniendo

el INSAFOCOOP la potestad de recusarlos, cuando a su criterio no favorezcan el logro del objetivo que persigue la contratación de los permisos solicitados; d) Las partes componentes y demás, que en razón del servicio fueren incorporados removidos o sustituidos, son propiedad de INSAFOCOOP. 20) A solicitud del Administrador de Contrato, personal técnico de CODREISA, S.A. DE C.V., podrá desplazarse a la Oficina Central de INSAFOCOOP, para hacer revisiones del o los vehículos cuando sea necesario. 21) CODREISA, S.A. DE C.V., será responsable por daños físicos, incluyendo los ocasionados por causas naturales (terremotos, inundaciones, incendios), hurto y robo de los vehículos automotores cuando éstos permanezcan en sus instalaciones o por daños o pérdidas cuando el personal realice pruebas en carretera o cuando se realice el traslado de los vehículos a sus instalaciones, dicha obligación iniciará desde la entrega de las unidades por parte del personal designado por INSAFOCOOP al o los responsables de su taller. 22) Todo automotor reparado será entregado limpio en su interior y exterior (lavado y aspirado). 23) CODREISA, S.A. DE C.V., llevará un registro en un medio electrónico, como un archivo escrito para el control de bitácora de cada vehículo reparado sobre el historial del Mantenimiento por vehículo indicándose las reparaciones efectuadas, repuestos, costos, rutina de Mantenimiento Preventivo y Correctivo según número de orden de pedido. **IX. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el Contratista, caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **X. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO.** Atendiendo a las necesidades, disponibilidad financiera, caso fortuito, fuerza mayor o por causas imprevistas, INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de rutinas de servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para las unidades solicitadas, comprometiéndose el contratista a mantener las condiciones y los precios unitarios ofertados. En caso de aumento de unidades, pero que no exista un incremento en el valor adjudicado del contrato existente para que proporcionen servicios de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a vehículos institucionales, para este servicio se procederá con la solicitud formulada por el responsable de la Administración del Contrato, la cual será autorizada por la Presidencia Ejecutiva de INSAFOCOOP. En esta solicitud, el Administrador de Contrato deberá enviar y describir claramente cuantas rutinas necesita de mantenimiento preventivo y además un estimado para los mantenimientos correctivos para las unidades, solicitando previamente a la empresa contratista la una oferta formal, para tener el estimado de los montos para los mantenimientos. El precio ofertado para las nuevas unidades, deberá de estar conforme a los precios de mercado, y esta cotización



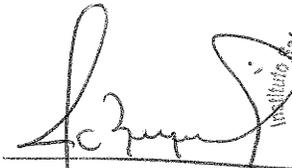
deberá ser presentada para las diferentes rutinas y/o mantenimientos preventivos y correctivos. Con esta documentación los administradores de contrato, solicitarán a Presidencia Ejecutiva su aprobación. Cuando los Administradores de Contrato envíen marginada la documentación debidamente aprobada por la instancia respectiva, se elaborará la resolución que deberá ser suscrita por INSAFOCOOP y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. En caso de aumento de los suministros, estos podrán ser hasta un máximo del 20% -del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por el administrador de contrato y deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP. En caso de disminución de algunos de los servicios contratados, por descargo de inventario de activo fijo, el y/o los vehículos por antigüedad; que la gestión ha sido autorizada previamente por parte del Consejo de Administración, y se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. En caso de disminución de algunas rutinas contratadas se emitirá la correspondiente resolución, para efectos de cierre anual y dejar documentado la ejecución presupuestaria la cual será firmada por la Presidencia Ejecutiva y posteriormente notificada al contratista, estos instrumentos acreditarán la obligación contractual y formarán parte del presente contrato. Asimismo la contratista, en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI. PRÓRROGA.** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por INSAFOCOOP; y la prórroga del contrato será firmada por el "INSAFOCOOP" y por EL CONTRATISTA; en tal caso EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, ya sea en su plazo o monto. **XII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por INSAFOCOOP; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del INSAFOCOOP para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de

contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue el suministro en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte de la contratista; d) No cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección



General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder. **XIX. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Además de la causales de caducidad establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando el contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) Por deficiencia en el suministro; d) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. **XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. XXIII. MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. XXIV. NOTIFICACIONES. El INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Gerardo Barrios #1156, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. DOY FE: a) De haberles explicado claramente los efectos legales de este instrumento que consta de ocho hojas útiles, b) Que me cercioré de la Identidad de los comparecientes, así como la legitimación de la personería con la que actúan, por haber tenido a la vista la documentación que acreditan, c) Que son Auténticas las firmas que calzan al final del anterior contrato, por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes así mismo reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo y
Representante Legal de INSAFOCOOP




Jose Alfredo Sandoval Saravia
Representante Legal de
CODREISA, S.A. DE C.V.



